



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO núm. 3.		En provincias.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
— particulares.....	1 peso.	En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.		— — — — —	1/2 franco de porte.
		Un número suelto.....	EN REAL.		

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por decreto de esta fecha, ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, que los barrios de Dayas, Gabi y Pilipul, del pueblo de Opon, distrito de Cebú, se erijan en pueblo de «Córdoba» con jurisdicción Civil y espiritual independiente de su matriz.

Y de órden de S. E. se publica en la *Caceta* para general conocimiento.
Manila 22 de Mayo de 1863.—Baura.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 26 de Mayo de 1863.—Para la plaza de Juez de Hacienda de esta provincia y Asesor de esta Superioridad y de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon y adyacentes, que se halla vacante por ascenso del que la obtenía en propiedad, y por no haber llegado aun de la Península el sucesor electo por S. M.; esta Superintendencia delegada nombra en comision, hasta la presentación del propietario, á D. Marcelino Hidalgo, Secretario de la Real Audiencia de estas Islas.—ECHAGÜE.—Es copia.—El secretario A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 27 al 28 de Mayo de 1863.

GEPE DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, D. Joaquin Monet.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, Capitan, D. José Solís.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1. Oficiales de patrullas, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1. De órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza vuelva ha beneficiarse el zacate que producen los fosos de ella, al mismo precio establecido anteriormente de un peso al mes; se hace saber al público y Sres. Jefes de todos los institutos de este ejército para que el que necesite dicho artículo acuda á la Secretaria del Gobierno, sita en el entresuelo de la casa, calle real número 5, en donde obtendrá el permiso para hacer la corta con las condiciones que en él se espresan.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara. 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 25 AL 26 DE MAYO.

BUQUES ENTRADOS.

De Liverpool, fragata española, *María y Vicenta*, de 439 toneladas; su capitan D. Domingo Hormachea, en 161 días de navegacion, tripulacion 15, con efectos de Europa; consignado á la órden, y de pasajeros D. Juan Tomás de Garay, 2.º piloto particular. Mr. James Smith, y el alemán Mr. Sarmis; y un indígena trabajando por su pasaje.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO núm. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... EN REAL.

De Cardiff, barca sueca, *Frederic*, de 503 toneladas; su capitan Mr. J. L. Hultman, en 128 días de navegacion, tripulacion 15, con carbon de piedra para la Marina; consignada á los Sres. Russell y Sargis.

De Pollok y Zamboung, vapor de S. M. *Filomena*, del porte de 2 cañones; su comandante el teniente de navío Don Vicente Carlos Roca, en 5 días de navegacion, desde el último punto, tripulacion 75, conduce de transporte un capitan; 11 individuos de tropa y presidario; 3 oficiales de la Administracion Militar; 19 cautivos; 2 soldados y 13 grumetes de Marina.

De Iloilo, bergantin-goleta núm. 147 *Bella Maria*, en 10 días de navegacion, con 2000 picos de azúcar, 1200 idem de sibucan, 70 id. de cueros de carabao y vaca, 20 piezas de id. curtidos de vaca, 60 cerdos y 5 cajones de géneros; consignado al sobrecargo Aniceto Analon; su patron Pablo Espiritu; y de pasajeros 2 chinos.

De Zambales, p. nco núm. 376, *Antipolo*, en 3 días de navegacion, con 7 hornadas de carbon, 20000 bejuocos partidos, 30 cueros de carabao y vaca; consignado al arriaz Leon Adamos.

De Zambales, id. núm. 442 *Gracia*, en 3 días de navegacion, con 20 cerdos y 1200 canaves de arroz; consignado al arriaz Anacleto Arviso.

De Id., id. núm. 414, *S. José*, en 4 días de navegacion, con 236 trozos de vacal y 4000 rajás; consignado al arriaz Segundo Saavedra.

De Antique bergantin-goleta núm. 66, *Soledad (a) Mariña*, en 6 días de navegacion, con 300 picos de azúcar, 160 piezas de cueros de carabao y vaca, 50 cerdos y una vaca; consignado á los Sres. Eugster Labbar y Compañía; su arriaz Domingo Garcia; conduce dos presos para la casa de corte de esta capital, y de pasajeros 2 chinos.

De Cebú, goleta núm. 172, *Lusitano*, en 10 días de navegacion, con 290 quintales de azúcar, y 1000 fardos de tabaco; consignada á D. José Rodríguez de la Vega; su patron José Costas; y de transporte 2 sargentos con seis soldados del regimiento infanteria núm. 9, y 2 reos para la cárcel pública de esta capital.

BUQUES SALIDOS.

Para Albay, bergantin-goleta núm. 52, *Nra. Sra. de Loreto (a) Pasita*; su patron Narciso Fernandez.

Para Antique, id. id. núm. 105, *Barcelonés*; su patron Juan de los Santos.

Manila 26 de Mayo de 1863.—Agustin Pintado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Debiendo proveerse dos plazas de guardas para el puente giratorio de la Barraca con el sueldo de cuatro pesos mensuales cada una, las personas que quieran optar á ellas se presentarán en este Gobierno dentro de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, con los documentos que acrediten su personalidad y buena conducta; debiendo ser preferido, en igualdad de circunstancias, el que haya prestado servicios al Estado.
Manila 27 de Mayo de 1863. Cómas. 3

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los exámenes públicos de los alumnos que concurren á la Escuela municipal á cargo de los RR. PP. Jesuitas, se celebrarán en el salon principal de dicha Escuela ante el Excmo. Ayuntamiento en los días 23, 26, 27, 28 y 29 del corriente mes, y la distribucion de premios, el siguiente día 30.
Manila 21 de Mayo de 1863.—Cómas. 0

Real Sociedad Economica de Amigos del Pais.

Debiendo tener lugar el viernes 29 del corriente, á las ocho en punto de la noche, en el salon del Excmo.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1/2 franco de porte.

Ayuntamiento, la Junta ordinaria que prescribe el reglamento: se invita á los señores socios para que se sirvan concurrir á dicho acto.—Manila 28 de Mayo de 1863.—El secretario, Carlos Paria. 2

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE FILIPINAS.

Hallándose vacante la plaza de intérprete del Juzgado de Islas Batanes, la sala de Gobierno de esta Real Audiencia ha resuelto en 21 del actual, se publique de nuevo dicha vacante por tres dias consecutivos en la *Gaceta* de esta capital, para que los que quieran optar á ella presenten sus instancias al Superior Tribunal por conducto de este Secretario, acompañando los documentos que acrediten sus merecimientos en el término de quince dias, contados desde la última publicacion de este anuncio.
Manila 27 de Mayo de 1863.—Roque Monroy. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo de S. M. D. *Antonio Escano*, que saldrá el sábado seis del entrante mes con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez, por escalas. En su virtud la reja del franqueo y el buzon de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivar y Santa Cruz, se recojerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila de 26 Mayo de 1863. El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 9

El bergantin español *Nuevo Lepanto*, saldrá para Hong-kong el jueves 28 del corriente, y la fragata inglesa *John Barchs* dentro de 3 ó 4 dias para Londres, segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto.
Manila 26 de Mayo de 1863.—Hazañas. 2

Las fragatas Inglesas *Alfred de Greal* y *Flora*, saldrán la primera, con destino á Sainghae el 23 del corriente; y la segunda para Liverpool, en toda la semana entrante, y la goleta Española *Denia*, saldrá para Hong-kong el 28 del corriente, segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto.
Manila 22 de Mayo de 1863.—Hazañas. 2

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

- 86 D. Juan Coderque. Pueblo de Alborque
 - 87 Eulogio Merchan. Mahon.
 - 88 Carlos Maria Pajares. Hong-kong.
 - 89 Raimundo Ambrocio. Manila.
 - 90 Nicolas Afajardo. Id.
- Manila 22 de Mayo de 1863.—Hazañas.

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiéndose celebrar concierto en esta Comandancia general para contratar el pasaje á la provincia de Antique de un sargento 1.º del cuerpo, se hace saber por medio de este anuncio para que los armadores ó capitanes de buques que quieran encargarse de su conduccion, comparezcan en esta Comandancia general el dia 27 del actual á las doce de su mañana, que se verificará el concierto y será adjudicado al que hiciere las proposiciones más favorables á la Hacienda.
Manila 20 de Mayo de 1863.—José D. Cora. 0

Administracion de Rentas Unidas de Visayas.

Relacion del número de patentes que han sido expedidas por la Administracion de Hacienda pública de Cebú durante el mes próximo pasado Abril para ejercer la industria del aguardiente rom á saber.

Número de las patentes	Fechas en que se han expedido			NOMBRES de los industriales.	Pueblos.	Series.	Clases.
	Días.	Meses.	Años.				
88	13	Abril	1863	D. Pedro Ruvi	Naga	3.	4.
89	13	"	"	"	"	"	"
90	14	"	"	Rufino Parojinog.	Inabanga	"	"
91	14	"	"	"	Tubigon	"	"

Cebú 11 de Mayo de 1863 — Santiago

Intendencia general de Ejército y Hacienda DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

El Viernes 22 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en mi despacho la apertura del registro de inscripcion de buques para la conduccion á los puertos de la Peninsula que se designan, de 30,000 quintales de tabaco rama, bajo las condiciones que se publican con esta fecha, debiendo hallarse abierto dicho registro hasta el día 5 de Junio próximo. Manila 21 de Mayo de 1833.—*Sebastian de Leon.*

Direccion general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su Intervencion, para remitir, fuera de Monzon, a las fábricas de la Peninsula, treinta mil quintales de tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia delegada de Hacienda é Intendencia general de esta isla, en decretos de 6 y 8 del actual mes, y con entera sujecion á las reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª El día 22 del corriente, la Intendencia general de Ejército y Hacienda de esta Isla, anunciará por la *Gaceta* del Gobierno y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion general de Aduanas y Capitanía del puerto, la represa á la Peninsula de treinta mil quintales de tabaco rama que deben remitirse. El registro estará abierto por quince días.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Sr. Intendente general el registro para suscribir los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques que se comprometan conducir á España el tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de cuarenta y medio reales vellon por flete de cada quintal, en progresion descendente.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia en la *Gaceta* del Gobierno y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido, la cantidad de tabaco porque se comprometiesen comprometido y los cargamentos que se han realizado.

5.ª Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de dos quintales, y el doble los de cuatro.

6.ª Aun cuando por el artículo anterior se designan de cuatro y medio á cinco piés cúbicos por quintal, no se abonará por el exceso de cubicion los que midan mas, ni se rebajará por los que sean menos, sino que se satisfará por el importe de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que les entreguen sin reclamacion en esta parte.

7.ª La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco, despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobre cargo del buque los conocimientos; y la otra mitad en la corte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilio, cuya devolucion se obligará el consignatario del buque, en caso de pérdida de este, garantizando el efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo á satisfaccion de los gefes de la Direccion de Colecciones.

8.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

9.ª En el caso de que la autoridad superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará cincuenta céntimos de peso por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

10. La Superintendencia designará el número de quintales ó cargamentos que deben remitirse con direccion á los puertos de Cádiz, Alicante, Santander, Gijon, Coruña, ó Valencia, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 2 de Diciembre de 1858.

11. En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Sr. Intendente general manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de fierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remesará á España.

12. No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

Obligaciones del contratista.

13. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obligan á conducir al flete indicado siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque surto en bahía que, durante los quince dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligados el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

14. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el órden en que resulte de la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

15. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número, en perjuicio de otros, ni podrán llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una mula de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel sellado de multas, que se unirá al expediente, antes de librarse la suma que deberá cobrar en esta Capital el barquero.

16. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los treinta mil quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques como tambien los de carga y estiva del tabaco en esta capital desde el interior de los almacenes de la venta, y los de descarga en el puerto á donde conenga enviar el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para el recibo destinen los directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda.

17. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores, responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como merma natural del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de Madrid, satisfaciendo las que correspondan al tabaco rama al respecto de catorce pesos fuertes por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

18. A la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destine el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la fábrica, y en su defecto al Gefé principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

19. Los contratistas quedarán obligados á conducir sin costo ni retribucion alguna desde los puertos á donde fueren destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase, que el Gobierno de S. M. quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que originen en esta capital desde el costado de ellos hasta el paraje donde se destinen

ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques, como lastre, los cañones, fierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

Derechos y responsabilidades de las partes contratantes.

20. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion y que no hubiesen realizado su cargamento.

21. En el caso de que durante los quince dias que deberá estar abierto el registro se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sino lo aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la propiedad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del capitán ó consignatario que hubiere, hecho la rebaja del flete.

22. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare, por el reconocimiento de la Marina que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, carecer de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

23. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no dé principio á recibir el cargamento, así como tambien si á los dias de habersele adjudicado, no se hace á la mar.

24. Para evitar perjuicios á la Hacienda, y respecto de los navieros, toda especie de que a, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplase la conduccion de estos á la Peninsula ó se canvie el órden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiera pedido en las épocas correspondientes y por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

25. Con arreglo á la Real órden de 5 de Febrero de 1861, los buques que carguen los treinta mil quintales que se remiten á la Peninsula, fuera de monzon, pagarán por mitad, entre ellos y la Hacienda, el importe del seguro, señalándose el tipo de catorce pesos fuertes por cada quintal.

26. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiéndose reconocer dicha estiva á la llegada de los buques á la Peninsula, si resultasen, por efecto de ella, inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerando este al precio de doscientos ochenta reales vellon, quinal castellano.

27. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que respecto de lo guiado se encuentren en el puerto donde fuere destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

28. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que la verifiquen dos ó mas á la vez, ó cuando á juicio de la Direccion general del ramo, lo permitan las demás atenciones de esta oficina.

Condiciones generales.

29. En el caso de no haber buques nacionales á quienes conenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera con las mismas condiciones que aquellos.

Binondo 9 de Mayo de 1863. — El Director general, Manuel Garrido. — El Interventor general P. I. Valentin de Mascasó.

ARTICULO ADICIONAL

Segun lo dispuesto por el Sr. Intendente general en decreto de esta fecha, su autoridad fijará oportunamente el tiempo que debe invertirse en verificar el carguio de los buques en razon del número de quintales porque cada uno de ellos se inscribiere, á que hace referencia la cláusula 23 del presente pliego.

Binondo 21 de Mayo de 1863. — El Director general, Manuel Garrido. — El Interventor general P. I. Valentin de Mascasó.

ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS DE LUZON Y ADYACENTES.

AÑO DE 1863

ESTADO demostrativo de las patentes de fabricacion, acopio y expendio de aguardiente Rom, espedidas por las Administraciones de Hacienda publica de esta Isla y Adyacente, con expresion de los nombres de los interesados, número de aquellas, séries y clases á que corresponden, pueblos, barrios, calles y números, con arreglo á lo dispuesto por Superior Decreto de 25 de Noviembre de 1861.

MANILA.

PAMPANGA.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Séries, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de id. (for Manila)

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Séries, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de id. (for Pampanga)

BULACAN.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Séries, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de id. (for Bulacan)

PAMPANGA.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Séries, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de id. (for Pampanga)

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Séries, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de id. (for Pampanga)

PAMPANGA.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de r. (PAMPANGA)

CAVITE.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de r. (CAVITE)

N. ECIJA.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de r. (N. ECIJA)

BATAAN.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de r. (BATAAN)

BATANGAS.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de r. (BATANGAS)

LAGUNA.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de r. (LAGUNA)

TAYABAS.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de r. (TAYABAS)

CAVITE.

Table with columns: Nombres de los interesados, Núm. de patentes, Series, Clases, Pueblos, Barrios ó sitios, Calles, N.º de r. (CAVITE)

Manila (Binondo) 1.º de Mayo de 1863.=V.º B.º.—E.º Administrador general, Rodriguez Batista.—El Interventor.—P. S.—José Cardell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Se anuncia que por auto de esta fecha del Sr. Alcaide Mayor de esta provincia, dictado en autos ejecutivos que sigue el representante de cajas de comunidad de Balayan, sobre cuatro mil pesos, y sus premios, en caso de no haber surtido efecto los anuncios y pregones, haciendo la venta en pública subasta de los bienes adjudicados a dicho D. Andrés Javier para los días 19 de Diciembre y 16 del actual, se ha mandado se anuncie públicamente para el día 15 de Junio entrante, en que se rebaja del tercio de su avalúo se rematarán en el mejor postor ó postores a la hora de las 12 del día en punto. Dichos bienes con sus avalúos, fijados anteriormente, son como siguen: 1.º treinta y cinco quinones, tres balitas, cinco loanes y media braza realenga de tierras labrantías, sitas en los puntos denominados, Guinhau, Montingtubig y Mugabe, de la compresion del pueblo de Balayan de esta provincia, cuyos linderos son.—De los de Mugabe por Este, otras tierras del mismo D. Andrés Javier, por Oeste tierras de D. Lorenzo Castillo y Pedro Bautista, por Norte tierras de D. Santiago de la Cruz, de Estanislao Maracigan y Leon Lopez y por Sur tierras de D. José Crisóstomo y Bernardo de la Cruz.—Las tierras de Montingtubig tienen por linderos por Este los terrenos de Doña Dorotea Capili y D. Hilario Diaz, por Oeste el río Malbo y por Norte los terrenos de D. Baldomero Valdes.—Y las de Guinhau tienen por linderos por Este Oeste y Sur terrenos del mismo D. Andrés Javier, y por Norte las de su hermano D. Domingo Javier.—2.º una prensa de manpostería.—3.º una máquina de madera de dos molinos

para beneficio de cañaduce, movida por agua.—4.º un camarín de caña y paja.—5.º ocho calderas ó cunas.—6.º dos fogones económicos para la fabricacion del azúcar.—Y 7.º una máquina hidráulica de fierro de tres bolas con sus calderas y enseres correspondientes.—Todos estos bienes están avaluados en diez mil pesos, cantidad que servirá de tipo para abrir postura en progresion ascendente.

Por tanto, los que deseen adquirirlos, acudirán a este Juzgado en la fecha citada y se les admitirán las posturas que hicieron, rematándose en el mejor postor al dar la hora de las doce del día en punto: en la inteligencia que de las cantidades ó justiprecio espresados se hará la rebaja del tercio mandada.—Batangas 21 de Mayo de 1863.—Higinio Raymundo.

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a un nombrado Jorge, cajero que ha sido de la casa de los Señores Elcinger y Hermanos, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado a declarar como testigo citado en la causa núm. 1725, contra Eulalio Simanca sobre hurto.

Manila 20 de Mayo de 1863.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sra., Felix C. Araullo. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de Manila, recida en los autos de testamentaria de la finada Doña Macaria Catalina, se sacarán á pública subasta todos los bienes muebles, efectos y alhajas pertenecientes á la misma testamentaria, bajo el tipo de su avalúo, que estará de manifiesto en la Escribania del que sus-

cribe, para cuyo acto se señalan los días 28, 29 y 30 del actual de diez á dos de su tarde en la casa mortuoria, calle del Rosario núm. 17. Oficio de mi cargo á 18 de Mayo de 1863.—Pedro Consunji.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR TERCERA DE MANILA

Por providencia de hoy, recida en los autos ejecutivos seguidos por la Sociedad Esperanza, contra D. Simplicio Javier, se hace saber al público que el día 1.º de Junio próximo, de doce á dos de la tarde, se venderá en subasta el bergantin-goleta S. Francisco de Asis núm. 40, de la provincia de Batangas, surto en el rio de esta Capital con todos sus enseres pertrechos y aparejo, cuya venta se celebrará bajo el tipo de mil pesos, advirtiéndose que el acto tendrá lugar en los estrados de esta Alcaldia, sita en la calle de Anda núm. 15, admitiéndose proposiciones durante las referidas horas y rematándose á las dos en punto en el mejor postor. Los que quieran enterarse del inventario, pueden porsarse por esta Escribania á las horas de oficina. Y se publica por medio de la Gaceta de esta Capital para que llegue á conocimiento de todos. Oficio de mi cargo 21 de Mayo de 1863.—Mariano Saló